

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN:
CT-I/A-1-2016
INSTANCIA REQUERIDA:
MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de julio de dos mil dieciséis.

A N T E C E D E N T E S:

I. A través de solicitudes presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ***** el treinta de mayo de dos mil dieciséis y ***** el ocho de junio de dos mil dieciséis, tramitadas respectivamente con los folios **0330000014216** y **0330000019116**, que posteriormente integrarían los expedientes **UE-A/0105/2016** y **UE-A/0116/2016**, en ese orden, solicitaron:

- ***“Quiero conocer las agendas de los Ministros que estuvieron en activo en el periodo 2010 a la fecha.”***
- ***“Agenda de trabajo, incluyendo tanto viajes nacionales como internacionales de cada uno de los Ministros de la Suprema Corte, desde que iniciaron su periodo a la fecha.”***

II. El tres de junio de dos mil dieciséis, por proveído del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que consideró que la solicitud de ***** no era clara, se le previno por única ocasión para que precisará cuál era la información que solicitaba.

III. Con fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis mediante correo electrónico ***** , con nombre ***** , se manifestó:

“Derivado de que la Plataforma Nacional de Transparencia no me deja desahogar, la solicitud con el número 0330000014216. En la cual solicite conocer las agendas de los Ministros que estuvieron en activo en el periodo de 2010 a la fecha.

Al respecto y derivado de su torpe y absurdo requerimiento y que esa unidad general utiliza medios dilatorios para no entregar la información, debido al temor reverencial a pedir las cosas a los señores Ministros, me permito solo por tramite desahogar la misma.

El diccionario de la Real Academia Española define a una agenda en las siguientes 3 acepciones:

- 1. Libro, cuaderno o dispositivo electrónico en que se apunta, para no olvidarlo aquello que se ha de hacer.***
- 2. Relación de los temas que han de tratarse en una junta.***
- 3. Relación ordenada de asuntos, compromisos o quehaceres de una persona en un periodo.***

Así que en espera de quede muy claro que estoy solicitando los tres puntos antes mencionados de las agendas de los Ministros que estuvieron en activo en el periodo de 2010 a la fecha.

IV. Mediante proveído del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 13 de junio de dos mil dieciséis respectivamente, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7°, del Acuerdo General de Administración 5/2015, del diecisiete y trece de junio de dos mil dieciséis, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA/5/2015), estimó procedente la solicitud materia de la presente resolución, en razón de que, luego de analizadas su naturaleza y contenido, no encontró actualizada causal alguna de improcedencia. Por tal motivo determinó abrir el expediente número **UE-A/0105/2016** y girar a las Ponencias de los Ministros y al Ministro Presidente de este Alto Tribunal los oficios UGTSIJ/TAIPDP/1628/2016, UGTSIJ/TAIPDP/1629/2016, UGTSIJ/TAIPDP/1630/2016, UGTSIJ/TAIPDP/1631/2016, UGTSIJ/TAIPDP/1632/2016, UGTSIJ/TAIPDP/1633/2016, UGTSIJ/TAIPDP/1634/2016, UGTSIJ/TAIPDP/1635/2016, UGTSIJ/TAIPDP/1636/2016, UGTSIJ/TAIPDP/1637/2016 y UGTSIJ/TAIPDP/1638/2016 con la finalidad de que se pronunciaran sobre la información solicitada.

V. Mediante oficio de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, el Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, manifestó:

“En respuesta a su atento oficio UGTSIJ/TAIPDP/1637/2016...”

En cuanto, a la agenda de trabajo se refiere, me permito informarle que en los archivos de la Ponencia a mi cargo no existe esa información, en virtud de que la elaboración , seguimiento y, en su caso, conservación de una agenda de actividades no resulta obligatoria en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Acuerdo General de Administración 5/2015...

Asimismo, le indico que los documentos en los que constan las funciones a cargo del suscrito son, esencialmente, la Constitución ... la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Amparo; la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución... y, las demás disposiciones generales emitidas por los órganos competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en su página de internet.

Cabe mencionar que la información respectiva a mi agenda de índole jurisdiccional, es pública. Ello, en virtud de que de lunes a jueves , de las 11:00 a las 14:00 horas, acudo a las sesiones de Pleno y de la Primera Sala de este Alto Tribunal, mismas que en su versiones públicas se encuentran disponibles en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por último, por lo que hace a la solicitud de información de viajes nacionales e internacionales realizados durante mi gestión, manifiesto que dichos registros no se encuentran disponibles en la Ponencia a mi cargo, pues el archivo de los mismos debe obrar en las oficinas administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

VI. Mediante oficio de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, manifestó:

“En respuesta a su atento oficio UGTSIJ/TAIPDP/1632/2016...

En cuanto, a la agenda de trabajo se refiere, me permito informarle que en los archivos de la Ponencia a mi cargo no existe esa información, en virtud de que la elaboración , seguimiento y, en su caso, conservación de una agenda de

actividades no resulta obligatoria en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Acuerdo General de Administración 5/2015...

Asimismo, le indico que los documentos en los que constan las funciones a cargo de la suscrita son, esencialmente, la Constitución ... la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Amparo; la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución... y, las demás disposiciones generales emitidas por los órganos competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en su página de internet.

Cabe mencionar que la información respectiva a mi agenda de índole jurisdiccional, es pública. Ello, en virtud de que de lunes a jueves , de las 11:00 a las 14:00 horas, acudo a las sesiones de Pleno y de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, mismas que en su versiones públicas se encuentran disponibles en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así mismo, acudo a las sesiones de los diferentes Comités que integro y he integrado.

Por último, por lo que hace a la solicitud de información de viajes nacionales e internacionales realizados durante mi gestión, manifiesto que dichos registros no se encuentran disponibles en la Ponencia a mi cargo.”

VII. Mediante oficio de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, manifestó:

“En respuesta a su atento oficio UGTSIJ/TAIPDP/1636/2016...

En cuanto, a la agenda de trabajo se refiere, me permito informarle que en los archivos de la Ponencia a mi cargo no existe esa información, en virtud de que la elaboración , seguimiento y, en su caso, conservación de una agenda de actividades no resulta obligatoria en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia

y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Acuerdo General de Administración 5/2015...

Asimismo, le indico que los documentos en los que constan las funciones a cargo del suscrito son, esencialmente, la Constitución ... la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Amparo; la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución... y, las demás disposiciones generales emitidas por los órganos competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en su página de internet.

Cabe mencionar que la información respectiva a mi agenda de índole jurisdiccional, es pública. Ello, en virtud de que de lunes a jueves, de las 11:00 a las 14:00 horas, acudo a las sesiones de Pleno y de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, mismas que en sus versiones públicas se encuentran disponibles en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así mismo, acudo a las sesiones de los diferentes Comités que integro y he integrado.

Por último, por lo que hace a la solicitud de información de viajes nacionales e internacionales realizados durante mi gestión, manifiesto que dichos registros no se encuentran disponibles en la Ponencia a mi cargo.”

VIII. Mediante oficio número 146/2016 de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, el Ministro Alberto Pérez Dayán, manifestó:

“En respuesta a su atento oficio UGTSIJ/TAIPDP/1636/2016... me permito comunicarle que en mi ponencia que en la ponencia a mi cargo no se tiene esa información dado que la elaboración y conservación de una agenda de actividades no es obligatoria para el suscrito para el suscrito en términos Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...

Cabe apuntar que la información relativa a mi actividad jurisdiccional es de carácter público y se regula por lo dispuesto en la Constitución ... la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Amparo; la Ley

Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución... y, las demás disposiciones generales emitidas por los órganos competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en su página de internet.”

IX. Mediante oficio de número de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, el Ministro José Fernando Franco González Salas, manifestó:

“En respuesta a su atento oficio UGTSIJ/TAIPDP/1637/2016...”

En cuanto, a la agenda de trabajo se refiere, me permito informarle que en los archivos de la Ponencia a mi cargo no existe esa información, en virtud de que la elaboración, seguimiento y, en su caso, conservación de una agenda de actividades no resulta obligatoria en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Acuerdo General de Administración 5/2015...

Asimismo, le indico que los documentos en los que constan las funciones a cargo del suscrito son, esencialmente, la Constitución ... la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Amparo; la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución... y, las demás disposiciones generales emitidas por los órganos competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en su página de internet.

Cabe mencionar que la información respectiva a mi agenda de índole jurisdiccional, es pública. Ello, en virtud de que de lunes a jueves, de las 11:00 a las 14:00 horas, acudo a las sesiones de Pleno y de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, mismas que en su versiones públicas se encuentran

disponibles en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así mismo le informo que, por lo regular, mensualmente así a las reuniones del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte y cuatro veces al año al Comité para homologar Criterios en Materia

Administrativa e Interinstitucional de Poder Judicial de la Federación, o a sus sesiones extraordinarias si es que son convocadas, por ser integrante de esos cuerpos colegiados.

Por último, por lo que hace a la solicitud de información de viajes nacionales e internacionales realizados durante mi gestión, manifiesto que dichos registros no se encuentran disponibles en la Ponencia a mi cargo, pues el archivo de los mismos debe obrar en las oficinas administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

X. Mediante oficio de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, el Ministro Eduardo Medina Mora I., manifestó:

“En respuesta a su atento oficio UGTSIJ/TAIPDP/1633/2016...

En cuanto, a la agenda de trabajo se refiere, me permito informarle que en los archivos de la Ponencia a mi cargo no existe esa información, en virtud de que la elaboración , seguimiento y, en su caso, conservación de una agenda de actividades no resulta obligatoria en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Acuerdo General de Administración 5/2015...

Asimismo, le indico que los documentos en los que constan las funciones a cargo del suscrito son, esencialmente, la Constitución ... la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Amparo; la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución... y, las demás disposiciones generales emitidas por los órganos competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en su página de internet.

Cabe mencionar que la información respectiva a mi agenda de índole jurisdiccional, es pública. Ello, en virtud de que de lunes a jueves , de las 11:00 a las 14:00 horas, acudo a las sesiones de Pleno y de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, mismas que en su versiones públicas se encuentran disponibles en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por último, por lo que hace a la solicitud de información de viajes nacionales e internacionales realizados durante mi gestión, manifiesto que dichos registros no se encuentran

disponibles en la Ponencia a mi cargo, pues el archivo de los mismos debe obrar en las oficinas administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

XI. Mediante oficio de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, el secretario particular del Ministro Javier Laynez Potisek, manifestó:

“En respuesta a su atento oficio UGTSIJ/TAIPDP/1633/2016...”

En cuanto, a la agenda de trabajo se refiere, me permito informarle que en los archivos de la Ponencia a mi cargo no existe esa información, en virtud de que la elaboración , seguimiento y, en su caso, conservación de una agenda de actividades no resulta obligatoria en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Acuerdo General de Administración 5/2015...

Asimismo, le indico que los documentos en los que constan las funciones a cargo del suscrito son, esencialmente, la Constitución ... la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Amparo; la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución... y, las demás disposiciones generales emitidas por los órganos competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en su página de internet.

Cabe mencionar que la información respectiva a mi agenda de índole jurisdiccional, es pública. Ello, en virtud de que de lunes a jueves , de las 11:00 a las 14:00 horas, acudo a

las sesiones de Pleno y de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, mismas que en su versiones públicas se encuentran disponibles en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por último, por lo que hace a la solicitud de información de viajes nacionales e internacionales realizados durante mi gestión, manifiesto que dichos registros no se encuentran disponibles en la Ponencia a mi cargo, pues el archivo de los

mismos debe obrar en las oficinas administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

XII. Mediante oficio de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, manifestó:

“En respuesta a su atento oficio UGTSIJ/TAIPDP/1634/2016...”

Me permito comunicar que en los archivos de la Ponencia a mi cargo es inexistente esa información, en virtud de que la elaboración, seguimiento y, en su caso, conservación de una agenda de actividades no resulta obligatoria, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las facultades, competencias y funciones del suscrito de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Amparo; la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución... y, las demás disposiciones generales emitidas por los órganos competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son esencialmente las siguientes:

- ***Integrar el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal para la resolución de asuntos jurisdiccionales y administrativos durante los periodos respectivos, derivados de juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, revisiones administrativas, los previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en general, aquellos de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las sesiones son abiertas al público en general, de lunes a jueves en un horario regular de 11:00 a 14:00 horas y la información está disponible en la página de internet <http://scjn.gob.mx>, a través de la transmisiones del Canal Judicial, así como en los órganos administrativos internos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a quienes les compete generar y resguardar dicha documentación inherentes como parte del Comité de Gobierno y Administración, Comité Especializado en Materia de Transparencia y Comité de Revisión, Aprobación y Numeración de Tesis. Las reuniones no se realizan***

en fechas y horas determinadas, pues dependen de las actividades de sus integrantes. El registro se lleva a cabo en actas de sesión, que pueden ser consultadas en el apartado de transparencia de la página [http://scjn.gob.mx/Transparencia/ Pagina/ MN Transparencia.aspx](http://scjn.gob.mx/Transparencia/Pagina/MN_Transparencia.aspx), y que además son generadas por el personal de seguimiento correspondiente.

- *Las relacionadas como representante del Apartado I (SCJN) en la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), Sus reuniones y labores son realizadas atendiendo a la disponibilidad de cada uno de los representantes de cada apartado, y pueden ser consultadas en el sitio web <http://www.amij.org.mx>.*

Al no ser exigible por la normatividad, esta Ponencia no dispone de un registro de viajes nacionales como internacionales; no obstante, tales actividades son documentales por las áreas correspondientes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables."

XIII. Mediante oficio de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, manifestó:

“En respuesta a su atento oficio UGTSIJ/TAIPDP/1630/2016...

En cuanto, a la agenda de trabajo se refiere, me permito informarle que en los archivos de la Ponencia a mi cargo no existe esa información, en virtud de que la elaboración , seguimiento y, en su caso, conservación de una agenda de actividades no resulta obligatoria en términos de las

disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Acuerdo General de Administración 5/2015...

Asimismo, le indico que los documentos en los que constan las funciones a cargo del suscrito son, esencialmente, la Constitución ... la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Amparo; la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución... y, las demás disposiciones generales emitidas por los órganos competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en su página de internet.

Cabe mencionar que la información respectiva a mi agenda de índole jurisdiccional, es pública. Ello, en virtud de que de lunes a jueves, de las 11:00 a las 14:00 horas, acudo a las sesiones de Pleno y de la Primera Sala de este Alto Tribunal, mismas que en sus versiones públicas se encuentran disponibles en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por último, por lo que hace a la solicitud de información de viajes nacionales e internacionales realizados durante mi gestión, manifiesto que dichos registros no se encuentran disponibles en la Ponencia a mi cargo, pues el archivo de los mismos debe obrar en las oficinas administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

XIV. Mediante oficio de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, el Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, manifestó:

“En respuesta a su atento oficio UGTSIJ/TAIPDP/1638/2016...

En cuanto, a la agenda de trabajo se refiere, me permito informarle que en los archivos de la oficina a mi cargo no existe esa información, en virtud de que la elaboración, seguimiento y, en su caso, conservación de una agenda de actividades no resulta obligatoria en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Acuerdo General de Administración 5/2015...

Asimismo, le indico que los documentos en los que constan las funciones a cargo del suscrito son, esencialmente, la Constitución ... la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Amparo; la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución... y, las demás disposiciones generales emitidas por los órganos

competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en su página de internet.

Cabe mencionar que la información respectiva a mi agenda de índole jurisdiccional, es pública. Ello, en virtud de que de lunes a jueves, de las 11:00 a las 14:00 horas, acudo a las sesiones de Pleno de este Alto Tribunal, mismas que en su versiones públicas se encuentran disponibles en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por otro lado, en mi carácter de Presidente, y en el ámbito del Consejo de la Judicatura Federal, los días miércoles asisto a las sesiones del Pleno de dicho órgano. Finalmente, en su oportunidad integro las diversas sesiones del Comité de Gobierno y Administración del Alto Tribunal, así como del Comité Coordinador para Homologar Criterios en materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación.”

XV. Mediante oficio de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, el Ministro José Ramón Cossío Díaz, manifestó:

“En respuesta a su atento oficio UGTSIJ/TAIPDP/1628/2016...

En cuanto, a la agenda de trabajo se refiere, me permito informarle que en los archivos de la Ponencia a mi cargo no existe esa información, en virtud de que la elaboración , seguimiento y, en su caso, conservación de una agenda de actividades no resulta obligatoria en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia,

Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Acuerdo General de Administración 5/2015...

Asimismo, le indico que los documentos en los que constan las funciones a cargo del suscrito son, esencialmente, la Constitución ... la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Amparo; la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución... y, las demás disposiciones generales emitidas por los órganos

competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en su página de internet.

Cabe mencionar que la información respectiva a mi agenda de índole jurisdiccional, es pública. Ello, en virtud de que de lunes a jueves , de las 11:00 a las 14:00 horas, acudo a las sesiones de Pleno y de la Primera Sala de este Alto Tribunal, mismas que en su versiones públicas se encuentran disponibles en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por último, por lo que hace a la solicitud de información de viajes nacionales e internacionales realizados durante mi gestión, manifiesto que dichos registros no se encuentran disponibles en la Ponencia a mi cargo, pues el archivo de los mismos debe obrar en las oficinas administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

XVI. Mediante proveído de diecisiete de junio de dos mil dieciséis el Coordinador de enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinó con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7°, del Acuerdo General de Administración 5/2015, del diecisiete y trece de junio de dos mil dieciséis, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA/5/2015), estimó procedente la solicitud materia de la presente resolución, en razón de que, luego de analizadas su naturaleza y contenido, no encontró actualizada causal alguna de improcedencia. Por tal motivo determinó abrir el expediente número **UE-A/0116/2016**, y toda vez que dicha información se solicitó en diversa petición, que obra dentro del expediente **UE-A/0105/2016** y los Ministros ya se habían pronunciado sobre la información materia del presente asunto, decidió no realizar nuevas gestiones ya que estimó que se obtendría el mismo resultado.

XVII. En virtud de los informes rendidos por los Ministros, por proveído del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso de la información de diecisiete de junio de dos mil dieciséis y mediante oficio número UGTSIJ/TAIPDP/1836/2016, de la misma fecha, del titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la información, se enviaron los expedientes de mérito a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de turnarlo para la elaboración del proyecto respectivo.

XVIII. Conforme al acuerdo de veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar el expediente con el número sucesivo **CT-I/A-1-2016** y conforme el turno establecido remitirlo al titular de la Secretaría General de Acuerdos, lo que se realizó mediante oficio número **CT-414-2016** de la Secretaria del Comité de Transparencia de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, recibido en ese órgano de apoyo jurisdiccional en la misma fecha.

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la presente inexistencia de información en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) así como 23, fracciones II y III así como 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA V/2015), en virtud de que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitieron pronunciamientos en el sentido de que parte de la información solicitada es inexistente y, otra, no está bajo su resguardo.

II. MATERIA DEL ANÁLISIS DE INEXISTENCIA. Como precisado quedó la solicitud respectiva se refiere a las agendas de los Ministros que estuvieron en activo del periodo dos mil diez a la fecha, así como a la agenda de trabajo, incluyendo tanto viajes nacionales como internacionales de cada uno de los Ministros de la Suprema Corte, desde que iniciaron su periodo a la fecha.

Al respecto, los once Ministros de este Alto Tribunal fueron coincidentes en señalar que en los archivos de sus ponencias no existe la información consistente en la agenda de trabajo, en virtud de que su elaboración, seguimiento y, en su caso, conservación, no resulta obligatoria en términos de la normativa aplicable; además, precisaron

que su agenda de índole jurisdiccional es pública, indicando el horario en el que acuden a las sesiones del Pleno o de las Salas y, en su caso, de los Comités o de diversos órganos colegiados que integran.

Incluso, señalaron cuáles son los documentos en los que constan las funciones a su cargo, esencialmente, las leyes que rigen los asuntos del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y las demás disposiciones generales emitidas por los órganos competentes de ese tribunal consultables en su página de internet.

Finalmente, en estrecha relación con la solicitud relativa a la existencia, en su agenda de trabajo, de los viajes nacionales e internacionales que han realizado desde que ocupan el cargo respectivo, con la salvedad del Ministro Presidente, todos coincidieron en señalar que no tienen bajo resguardo la información respectiva, la que debe obrar en las oficinas administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ante ello, se estima que lo determinado por las Ministras y los Ministros en las respuestas que emitieron implica, por una parte, la existencia de la información consistente en su agenda relacionada con su asistencia a las sesiones de los diferentes órganos colegiados que integran y, por otra parte, la inexistencia de la información relativa a su agenda de trabajo en dos aspectos precisos, la relativa a sus actividades diversas a las consistentes en acudir a los órganos colegiados que integran, así como a los viajes que han realizado en desarrollo de sus funciones.

Lo anterior, en virtud de que la información requerida se refiere, como lo precisó la solicitante, a la relación ordenada de los asuntos, compromisos y quehaceres de los Ministros desde que iniciaron su periodo constitucional a la fecha.

En ese orden de ideas, no será materia de análisis de la presente resolución la información que los Ministros de este Alto Tribunal calificaron como agenda de índole jurisdiccional, la cual consideraron pública y en relación con la cual precisaron, en la medida de lo posible el horario en el cual acuden a los órganos colegiados que integran.

Por tanto, en esta resolución se hará referencia a la inexistencia de su agenda de trabajo en dos aspectos precisos, el relativo a sus actividades diversas a las consistentes en acudir a los órganos colegiados que integran, así como el atinente a los viajes que han realizado en desarrollo de sus funciones.

III. ANÁLISIS DE INEXISTENCIA Y MEDIDAS CONDUCENTES.

En términos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo 138 de la LGTAIP cuando en los archivos del sujeto obligado no se encuentre la información solicitada este Comité de Transparencia debe analizar el caso y adoptar las medidas necesarias para su localización, en la inteligencia de que, en el supuesto que así corresponda, emitirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En el presente caso, en virtud de que, como lo señalan los Ministros de este Alto Tribunal, en la normativa aplicable no existe la obligación de que cuenten con un documento en el que consten cuáles son las diferentes actividades que desarrollan, se estima que resulta innecesario adoptar alguna medida para localizar la información consistente en su agenda de trabajo relacionada con sus actividades diversas a las consistentes en acudir a los órganos colegiados que integran, pues al no existir la obligación de tener bajo su resguardo un documento de esa naturaleza, su pronunciamiento en ese sentido resulta suficiente para confirmar la inexistencia de la agenda solicitada; en la inteligencia de que este pronunciamiento de ninguna manera permite desconocer que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de asistir a las sesiones de los órganos que integran llevan a cabo, en el horario que libremente determinan, diversas actividades relacionadas con el ejercicio de sus funciones, entre otras, el análisis de los proyectos de resolución que someten a

consideración de los órganos que integran y el de los diversos que son elaborados por los otros Ministros que también conforman esos órganos o, incluso, la elaboración o revisión y emisión de los proveídos que les corresponde dictar en su carácter de Presidentes de alguno de esos órganos o como instructores del procedimiento respectivo.

En esa virtud, se impone confirmar la declaración de inexistencia de la información consistente en la agenda de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa a sus actividades diversas a su asistencia a los órganos colegiados que integran.

No obsta a lo anterior lo señalado en el artículo 29, fracción I, numeral 1, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos

Personales de este Alto Tribunal, en el sentido de que la Secretaría General de la Presidencia debe mantener bajo su resguardo una agenda institucional, dado que dicha información es diversa a la que fue materia de la solicitud objeto de esta resolución.

En otro orden de ideas, por lo que se refiere a la información consistente en los viajes nacionales o internacionales que han realizado los Ministros en desarrollo de sus funciones, ante lo manifestado en las respuestas antes transcritas, se estima necesario requerir a la Dirección General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se pronuncie sobre los datos respectivos, es decir, el listado del total de viajes nacionales o internacionales realizados con motivo del desarrollo de sus funciones, por cada uno de los Ministros en activo, desde que iniciaron su periodo constitucional hasta la fecha, tomando en cuenta que conforme a lo previsto en la fracción XI del artículo 24 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal, a ese órgano le corresponde contratar los servicios de transportación que se requieran para las comisiones asignadas a los servidores públicos de la Suprema Corte y controlar, de conformidad con las disposiciones aplicables, el otorgamiento de viáticos, así como lo referente al pago de las erogaciones por traslado de los participantes en los programas de difusión y promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional, en la inteligencia de que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, al tenor de lo previsto en el artículo 37 del AGA 5/2015 deberá remitir a este Comité, por conducto de su Secretaría Técnica, la información correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la declaración de inexistencia de la información consistente en la agenda de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa a sus actividades diversas a su asistencia a los órganos colegiados que integran.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de la Tesorería para los efectos precisados en la parte final de la consideración tercera de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución, por vía electrónica a los solicitantes de información y mediante oficio a los Ministros de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de su Presidente, Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

La presente hoja integra la resolución emitida por el Comité de Transparencia inexistencia de información: CT-I/A-1-2016